

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso divisorio con memorial al 12/2/2024 mediante el cual la parte demandante allega constancias de entrega de notificación a la demandada NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO, notificada de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, informando ante el requerimiento efectuado en auto anterior, que por error involuntario no se aportó el acuso de recibo de la primera citación. Encontrándose el proceso para la fijación de fecha de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, con oposición formulada por el demandado DIEGO NARANJO OSORIO frente al valor del avalúo. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.190/2023-00080-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las constancias de envió y acuso de recibo aportadas por la parte demandante de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. respecto de la demandada NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO; y encontrándose el proceso para la fijación de fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envió y recepción por correo certificado de la notificación a la demandada NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO, allegado por la parte actora mediante memorial del 12/2/2024, según la cual, la parte pasiva recibió la comunicación de que trata el art.291 del C.G.P, el día 26 de julio de 2023, y el aviso el día 19 de agosto de 2023, quedando notificada del auto admisorio de la demanda el día 22 de agosto de 2023, encontrándose vencidos los términos de traslado sin que hubiese emitido pronunciamiento alguno.

2. Fijar el 29 de febrero de 2024, a las 9:30 am para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si

alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. **DICTAMEN PERICIAL:** Tener en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, se cita para que comparezcan a la audiencia al perito CARLOS CALERO DAZA para la sustentación de su dictamen (avalúo) en la fecha fijada.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. **DICTAMEN PERICIAL:** Negar la solicitud de designar un auxiliar de la justicia para la realización de un nuevo avalúo, en virtud a que el art. 409 del C.G.P consagra que, si el demandado no está de acuerdo con el dictamen aportado por la parte demandante, debía aportar otro o solicitar la convocatoria al perito para interrogarlo.

**Notifíquese y Cúmplase
El Juez,**

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2023-00080-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2024

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555d3456cca7b83c17ee79183efbf0d54c2803f14c464af266676385a520f83**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>